Garzia de Canovas, y que por fallezim.to deste, en el testam.to que havia otorgado en diez de Julio de mil seiscientos, y ochenta y tres, ante Fran.co Alvarez Rodenas ss.no que havia sido del num.o de dha Villa havia instituido por sus unicos y universales herederos a el Lizd.o D.n Thomas Calvette de Canovas Presbytero, D.n Pedro, D.a Agueda, D.a Maria, y D.a Cathalina Calvette de Canovas los quales subcedieron en dho Ofizio por iguales partes, y que la dha D.a Agueda Calvette de Canovas havia comprado las tres quintas partes de dho Ofizio, la una de los herederos de la referida D.a Maria Calvette su hermana, por scrip.ra de treze de Abril del año de mil seiscientos y noventa y cinco ante Fer.do Navarro mi ss.no de la Villa de Achegui; otra del dho D.n Pedro Garzia de Canovas por scriptura de onze de Abril del mismo año ante el referido ss.no y la otra perteneziente al dho Lizd.o D.n Thomas Calvette Presbytero, la havia comprado de la Cobituria de testamentales de la Parrochial de dha Villa de Caravaca por scriptura Judizial de quinze de Marzo del año de mill seiscientos, y noventa y seis otorgada por D.n Ysidro Alphonso de Villa Gomez y llanos del Havito de S.n Thiago, y Ovario en dha Villa ante Juan Florez Sanchez ss.no del num.o de ella, por haver dejado por heredero a las Animas Benditas del Purgatorio con lo qual havia quedado la dha D.a Agueda